REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 192
RADICADO N° 2022-00041-00

Atendiendo el hecho de que la presente demanda VERBAL DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, reúne las exigencias sustanciales de los Arts. 310 y s.s. del C. Civil, amén de las formales contenidas en los artículos 82 y s.s., 390 y 395 del C.G.P., se procederá a ADMITIRLA.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, incoada por MARÍA ALEJANDRA MEJÍA SÁNCHEZ, en interés de su menor hijo JERÓNIMO OCAMPO MEJÍA, en contra de GIOVANNI ALBERTO OCAMPO CARDONA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el TRÁMITE VERBAL de que tratan los Arts. 368 y ss., del C. G. del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, Art. 369 del C.G.P. Cítese en la forma reglada en los artículos 290 y s.s., *Ibídem*.

CUARTO: ENTERAR a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial; e igualmente NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Numeral 11 del Art. 82 y Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006, respectivamente.

QUINTO: Se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la

presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art. 317 C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería al abogado JAVIER JARAMILLO VALLEJO, con T.P. N° 185.204 del C.S. de la J., con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
feab3a6f2db50edf82d9d0566f2569ff60fe781e64d1d9ab7220eef1be9b3662
Documento generado en 22/03/2022 05:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica